



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU".

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"**, Asociación, debidamente inscrito ante la Coordinación de Grupos de Investigación y Registros de la Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, identificada tributariamente con el NIT 825.001.057-7, y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, representada legalmente por **CUSTODIO VALBUENA GOURIYU** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.048.770 y **RAFAEL ÁNGEL IGUARAN MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.040.046, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991 se establece que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el mismo sentido reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad. En concordancia con esto, el Decreto 622 de 1977, prevé la compatibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con la institución legal y sociopolítica de los Resguardos y los territorios indígenas. El Parque Nacional Natural de Macuira es una de las 59 áreas protegidas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Esta área protegida se encuentra ubicada en la zona norte extrema de la península de la Guajira, en jurisdicción del municipio de Uribia, región Caribe Colombiana y cuenta con 25.000 Hectáreas de extensión aproximada y una condición de traslape total con el Resguardo Wayuu de la Alta y Media Guajira. Los principales objetivos de conservación son la protección de los Bosques Enano Nublado, Seco y Riparios por ser la base para el sostenimiento de los servicios ecosistémicos, así como la contribución al fortalecimiento de los saberes y costumbres ancestrales de la cultura Wayuu, asociados al manejo adecuado del territorio para la conservación del área protegida.
2. Como parte del escenario de gestión del área protegida traslapada con los territorios claniles, gran parte del manejo se coordina conjuntamente entre el equipo del Parque y las Autoridades Tradicionales siendo una estrategia que respeta en primera instancia la Ley Wayuu, base tradicional de la justicia y de la autodeterminación, sin desconocer en ningún caso la competencia de la Autoridad Ambiental en su territorio, conforme a la Constitución y las leyes. En el contexto del Ordenamiento, las actividades definidas en la reglamentación de uso y manejo del REM suscrito y en implementación desde el año 2011 se plantea la definición conjunta de procesos de restauración ecológica participativa, con especies de flora nativa que se encuentren afectadas o en alguna categoría de amenaza para la zona sagrada (Zona primitiva) y acciones de restauración participativa en las áreas que lo requieran y que sean definidas con las autoridades y comunidades para la zona de uso sostenible (Zona de Recuperación natural). En el marco de esta zonificación, el principal valor objeto de conservación lo constituyen los ojos de agua, elementos sagrados para el Wayuu, estos en particular representan desde el punto de vista cosmogónico el lugar por donde brotó la primera persona que habitó la madre tierra (Mito de creación del Wayuu). No obstante, estos espacios sagrados no son ajenos al uso y manejo por parte de la comunidad Wayuu quien demanda el consumo del recurso hídrico, tanto para la comunidad como para los animales, generando afectaciones principalmente en términos de su calidad. En el contexto del ordenamiento, muchos de los ojos de agua del Parque están georreferenciados y requieren acciones de restauración y encerramiento, así como el desarrollo de acuerdos con las comunidades de forma que se pueda mantener un estado deseable en la calidad de agua para el consumo humano.
3. El Parque Nacional Natural de Macuira en el marco del Régimen Especial de Manejo (REM) en implementación desde el año 2011 con las autoridades de los territorios claniles, desarrolla siete líneas estratégicas (Manejo de fuentes hídricas, monitoreo e investigación, Fortalecimiento a la gobernanza, Ecoturismo, Educación ambiental, Restauración ecológica, Sistemas sostenibles). Como parte del avance de la línea estratégica de Restauración, el PNN Macuira ha venido trabajando de manera ágil y efectiva en la conservación de los recursos naturales por medio de la recuperación de sitios de importancia cultural (Piedra Wolunka), restauración de áreas de importancia biológica (Tolomana) y restauración en fuentes de abastecimiento de agua (Ojo de agua Antshirru).





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU".

Las fuentes hídricas que nacen al interior del PNN Macuira son la gran despensa de agua para la Alta Guajira, siendo este recurso limitado en distintas zonas, áreas y/o comunidades por dificultades en el acceso y disponibilidad, pero también se tienen otros aspectos relevantes como calidad del agua, demanda y oferta hídrica, lo cual afecta en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en este caso indígenas que se encuentran en el resguardo de la Alta Guajira.

4. En este sentido el rol clave de Parques Nacionales en la conservación del recurso hídrico es innegable teniendo en cuenta el enorme reto que implica preservar, restaurar, y proyectar el uso sostenible que suponen las diferentes técnicas de aprovechamiento del agua en los diferentes ojos de agua, jagüeyes, casimbas, pozos artesanales, molinos de viento utilizadas por las familias; para uso y consumo en los cincuenta y dos territorios traslapados en el área protegida. Las fuentes hídricas de abastecimiento humano del PNN Macuira se encuentran en un estado de alteración asociado con los impactos de la variabilidad climática (sequías prolongadas) y al inadecuado manejo y/o sobreexplotación de los acuíferos y cauces, el pastoreo, lo cual demandan acciones de mejoramiento y adecuación de su estructura física, como encerramiento para la protección del preciado líquido, esto ayudara a dar pautas para el alcance de un micro-ordenamiento de las fuentes hídricas.
5. En definitiva, la intención de manejo es mejorar el estado de las zonas de recarga hídrica (ojos de agua) con el propósito de recuperar su calidad fisicoquímica y microbiológica. En los sitios que se requiera, se concertaran las acciones con la comunidad para llevar a cabo encerramientos que permitan aislar la presión de pastoreo sobre los ojos de agua y la construcción de abrevaderos. Como parte de los objetivos de gestión trazados desde el área protegida algunas de las actividades que comprende dicha dimensión se encuentran la selección de áreas piloto para restauración acordadas con la comunidad Wayuu y las Autoridades Tradicionales, el montaje de viveros para la producción de material vegetal nativo de los ecosistemas a restaurar y la implementación, seguimiento y monitoreo de las áreas piloto en restauración.
6. La Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira Wayuu-ARAURAYU, entidad de derecho público, de carácter especial, patrimonio propio y autonomía administrativa con jurisdicción en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira es una de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas inscritas en la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, es una Institución de defensa de las territorialidades familiares tradicionales Wayuu de la zona norte de la Alta Guajira entre cuyos territorios claniles (Eirruku) y comunidades se encuentran representadas en importante número al interior del Parque Nacional Natural de Macuira. Según los estatutos de conformación de esta asociación, el jefe familiar y territorial Wayuu es la institución que en la etnia Wayuu y en cada clan familiar está investido en asuntos relacionados con la protección ambiental, las relaciones interclaniles desde el orden territorial y todo aquello relacionado con la propiedad y origen territorial. Por iniciativa de los representantes legales de esta Asociación existe el interés de apoyar los procesos y estrategias de conservación que se impulsan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia en defensa de los servicios ambientales y la pervivencia del Pueblo Wayuu, aunado a su objetivo misional de propender por el bienestar social y económico de las familias Wayuu en los territorios donde desarrollan sus actividades. Con la suscripción del presente acuerdo se pretende desarrollar una iniciativa de interés compartido en materia de conservación al interior del Área protegida, entre la Asociación Wayuu Araurayu y Parques Nacionales. Esto por cuanto es necesario generar mecanismos de restauración ecológica que permitan revertir procesos de degradación de ecosistemas estratégicos (bosques Riparios, cauces y ojos de agua), mitigar el impacto causado por la presión de animales de cría, mejorar la calidad de agua para consumo humano y contribuir al micrordenamiento de los recursos naturales en los territorios claniles. El interés principal por suscribir el convenio se justifica en la necesidad de que en el área protegida se continúe avanzando en el diseño e implementación de acciones de restauración ecológica en zonas prioritarias de recarga y abastecimiento de agua.
7. El rol de la Asociación en este convenio es facilitar logísticamente el desarrollo de las acciones de restauración y comprende desde la organización de espacios de concertación con las autoridades hasta la donación de materiales, herramientas y mano de obra requeridos en el marco del ejercicio de concertación. Si bien en el Plan de Manejo se encuentra establecida la zonificación de manejo del área protegida así como los objetivos y valores objeto de conservación es menester que el proceso de selección y priorización de los escenarios de restauración se realice conjunta y coordinadamente con las autoridades y líderes comunitarios de los territorios claniles, por lo que inicialmente se plantea la generación de escenarios de dialogo y aprestamiento organizativo.
8. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU".

orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley".

9. El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes; sin embargo, las partes gestionarán, cuando ello sea necesario, la consecución de recursos a fin de desarrollar las estrategias y planes de trabajo, acordados. La ejecución de los recursos se efectuará a través de Actas de Acuerdo o Convenios Específicos firmados por las partes, en los cuales, se establecerán las actividades, los servicios requeridos y los costos de la contraprestación
10. Que LA ASOCIACION acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.
11. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
12. Que teniendo en cuenta que se prevé el logro de las metas establecidas para el 2016, se considera de vital importancia establecer asociaciones estratégicas que conlleven al desarrollo conjunto de actividades que benefician a las comunidades y conllevan al cumplimiento de los cometidos y funciones asignadas por la Ley a **PARQUES**.
13. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros entre Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe y la Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira Wayuu-ARAURAYU para el desarrollo de acciones de protección de fuentes hídricas en áreas priorizadas con las autoridades tradicionales de los territorios claniles del Parque Nacional Natural de Macuira. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Mejorar el estado de conservación del recurso hídrico en el Parque Nacional Natural a través del desarrollo de acciones de restauración ecológica concertadas con las autoridades tradicionales y la comunidad Wayuu. **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

COMPONETE	ACTIVIDAD
Desarrollar acciones de restauración ecológica en zonas prioritarias de recarga y abastecimiento hídrico en el Parque Nacional Natural de Macuira	Reuniones de aprestamiento con las autoridades tradicionales de los territorios claniles del Parque para la definición, orientación y priorización de los escenarios, materiales y acciones de restauración
	Dotación de materiales y herramientas requeridos para el proceso de restauración de fuentes hídricas
	Cargue, transporte y descargue de materiales y herramientas hasta los sitios priorizados a restaurar
	Implementación de las acciones de restauración y obras complementarias
	Mantenimiento de los polígonos de restauración
	Seguimiento y monitoreo participativo de las acciones implementadas

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **A. De Parques Nacionales Naturales – PNN Macuira:** a) Transferir a la Asociación los recursos de conformidad con lo establecido y acordado por las partes para el logro de cada uno de los objetivos, b) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuesta en el plan de trabajo, c) Aportar recursos financieros, logísticos y de personal para el desarrollo del presente convenio para el desarrollo de las actividades acordadas. d) Coordinar y dirigir el desarrollo de todos y cada uno de los eventos que se programen en el marco de cada una de las agendas de trabajo acordadas. **B. LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU":** a) Realizar aportes de recursos financieros, logísticos y de personal para el desarrollo del presente convenio para el desarrollo de actividades acordadas, cuando a ello haya lugar. b) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria independiente, c) Realizar la gerencia del convenio y hacer la entrega de los productos relacionados en la propuesta, d) Presentar a PARQUES los informes en concordancia con los desembolsos e incluir informes técnicos y financieros sobre la ejecución de los recursos transferidos. **QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El presente convenio se estima un valor total de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 000-1 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU".

MIL PESOS (\$116.220.000), los cuales se aportarán de la siguiente manera: **a.** La Asociación Wayuu Araurayu destinará **en especie** la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIE MIL PESOS (\$80.220.000) para financiar las acciones y la compra de herramientas y materiales requeridos por el proyecto de restauración ecológica. **b.** La comunidad y el Parque Nacional Natural Macuira por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), serán aportados en especie por contrapartida entre, de acuerdo como se describen en la Tabla N°1.

Tabla 1. Aportes al convenio.		
Ente		Subtotal
Asociación Wayuu Araurayu- Inversión global		
1	Financiación de las acciones, herramientas y materiales requeridos por el proyecto de restauración ecológica	80.220.000
PNN Macuira- Contrapartida global		
2	Capacidad instalada del equipo del Parque para la orientación, coordinación y seguimiento técnico del proyecto representada en el aporte de profesionales, técnicos y operarios	24.000.000
Comunidad territorios claniles- Contrapartida global		
3	Capacidad instalada representada en el desarrollo de trabajos comunitarios que se requieran complementariamente durante la implementación y mantenimiento de las acciones de restauración	12.000.000
COSTO TOTAL		\$ 116.220.000

SÉPTIMA.- DESEMBOLSOS. La ejecución de los recursos se efectuará a través de actas de acuerdos firmados por las partes, en los cuales se establecerán las actividades, los servicios requeridos y los costos de la contraprestación.

OCTAVA - PLAZO: El Plazo o duración del convenio es UN (1) AÑO contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará a cargo del Jefe de Área protegida del PNN Macuira o quien este designe mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección Territorial Caribe de PNN. La supervisión por parte de la asociación estará a cargo del representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ OPERATIVO: Se conformará un comité operativo, que estará conformado por parte de Parques Nacionales: El jefe del Parque Nacional Natural de Macuira o quien este designe para tal efecto, Por parte de la Asociación Wayuu Araurayu: Los Representantes legales o a quien estos designen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: 1. Reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. 2. Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Convenio y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. 3. Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Convenio.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO 2º: PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **LA ASOCIACION** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DECIMA PRIMERA- CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **LA ASOCIACIÓN** que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DECIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD: Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU".

trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, así como la pertinencia de la división de aquellas, y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no estima necesario la solicitud de expedición de garantía. **DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Por causas legales. **DECIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **VIGECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El Estudio previo. **2)** La carta de intención y documentación pertinente de **LA ASOCIACION.** **3)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. **4)** Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los **22 ENE. 2016**

Por **PARQUES NACIONALES,**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial

Por **LA ASOCIACIÓN**

CUSTODIO VALBUENA GUORIYU
C.C. N° 79.048.770

Representante Legal de la Asociación de
Jefes Familiares Wayuu de la Zona de la Alta Guajira
"WAYUU ARAURAYU"

RAFAEL ÁNGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. N° 84.040.046

Representante Legal de la Asociación de
Jefes Familiares Wayuu de la Zona de la Alta Guajira
"WAYUU ARAURAYU".

Proyectó: María Carolina Córdoba. Abogada Contratista DTCA.
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.

